

RESOLUCIÓN No. 18-011-11

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN  
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2011ER77834 del 30 de junio de 2011, el señor ALBERTO PINZÓN GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.122.707 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA - COONAL, identificada con NIT 860.025.858-0, con domicilio en la Carrera 13 A No. 3 - 19 Sur, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de propiedad de su representada.

Que según la lista de chequeo de documentos para el trámite ambiental del 30 de junio de 2011 y el PARD-ED del 6 de julio de 2011, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA - COONAL, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 4811 del 30 de septiembre de 2011, notificado personalmente el 05 de octubre de 2011, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA - COONAL.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 14615 del 26 de Octubre de 2011, el cual concluyó:



9

(...)

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

##### 4.1 Evaluación Documental

Se verifico la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

No.	ÍTEM	CUMPLE	
		SI	NO
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	✓	
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	✓	
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.	✓	
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	✓	
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	✓	
6	Fotocopia del NIT.	✓	
7	Base de datos digital del total de automotores diesel y a gas de la empresa	✓	
8	Base de datos impresa del total de automotores diesel y a gas de la empresa.	✓	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	✓	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	✓	
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	✓	

Una vez cumplidos los requisitos documentales se dio Inicio de Trámite mediante Auto No. 4811 del 30 de Septiembre de 2011.

##### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 12 de Octubre de 2011 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

##### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL**, durante los meses de: Septiembre y Octubre de 2011; obteniéndose los siguientes resultados:

# 6114

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
	Diesel	Gas			
462	486		95,06%	Octubre de 2011	95%
	482	04			

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

#### 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL**, se concluye que el **95,06%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

#### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que previo a realizar el análisis jurídico pertinente del caso, se debe aclarar que en el Auto No. 4811 del 30 de septiembre de 2011, se señaló que se debía evaluar un número de 558 vehículos, pero una vez verificada la información contenida en el SIM, se estableció que dicho número se disminuyó a 486 carros, total este que fue tomado para realizar la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 14615 del 26 de Octubre de 2011, establecieron que el 95,06% de la flota vehicular de la Cooperativa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA - COONAL, identificada con NIT 860.025.858-0, representada legalmente por el Señor ALBERTO PINZÓN GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.122.707 de Bogotá, empresa dedicada al transporte público colectivo de pasajeros.



Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de CARGA LTDA, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

**".. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

**"... ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*"(...)*

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso..."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA - COONAL, identificada con NIT 860.025.858-0, con domicilio en la Carrera 13 A No. 3 - 19 Sur, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, y Representada Legalmente por el señor ALBERTO PINZÓN GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.122.707 de Bogotá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

#### Placas de los vehículos que cumplen con estándares de Autorregulación.

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCA061	DIESEL	117	SGU791	DIESEL	233	SIH635	DIESEL	349	SWR831	DIESEL
2	SCA305	DIESEL	118	SGU833	DIESEL	234	SIJ247	DIESEL	350	SWR901	DIESEL
3	SCA766	DIESEL	119	SGV374	DIESEL	235	SIJ248	DIESEL	351	SWR905	DIESEL
4	SCA796	DIESEL	120	SGV651	DIESEL	236	SIJ983	DIESEL	352	SWR993	DIESEL
5	SCA869	DIESEL	121	SGV873	DIESEL	237	SIK010	DIESEL	353	SWS565	DIESEL
6	SCA879	DIESEL	122	SGW908	DIESEL	238	SIK259	DIESEL	354	SWS600	DIESEL
7	SCA901	DIESEL	123	SGX427	DIESEL	239	SIK560	DIESEL	355	SWS694	DIESEL
8	SCA964	DIESEL	124	SGX528	DIESEL	240	SIK655	DIESEL	356	SWS825	DIESEL
9	SCB010	DIESEL	125	SGY041	DIESEL	241	SIL328	DIESEL	357	SWT073	DIESEL
10	SCB170	DIESEL	126	SGY968	DIESEL	242	SIL440	DIESEL	358	SWT092	DIESEL
11	SCB180	DIESEL	127	SGZ710	DIESEL	243	SIL469	DIESEL	359	SWT298	DIESEL
12	SCB384	DIESEL	128	SHB185	DIESEL	244	SIL696	DIESEL	360	SWT314	DIESEL
13	SCB440	DIESEL	129	SHC005	DIESEL	245	SIM036	DIESEL	361	SXM050	DIESEL
14	SCB531	DIESEL	130	SHD235	DIESEL	246	SIM121	DIESEL	362	SXM148	DIESEL



15	SCB620	DIESEL	131	SHD555	DIESEL	247	SIM387	DIESEL	363	SXN100	DIESEL
16	SCB734	DIESEL	132	SHE135	DIESEL	248	SIM470	DIESEL	364	TQB108	DIESEL
17	SCC377	DIESEL	133	SHE627	DIESEL	249	SIM652	DIESEL	365	TQB386	DIESEL
18	SCC422	DIESEL	134	SHE643	DIESEL	250	SIM798	DIESEL	366	TQC318	DIESEL
19	SCC917	DIESEL	135	SHE691	DIESEL	251	SIM952	DIESEL	367	TQC325	DIESEL
20	SCD780	DIESEL	136	SHE491	DIESEL	252	SIM974	DIESEL	368	TQC695	DIESEL
21	SCJ084	DIESEL	137	SHE772	DIESEL	253	SIM975	DIESEL	369	UGB422	DIESEL
22	SCJ724	DIESEL	138	SHG279	DIESEL	254	SIN141	DIESEL	370	UGB775	DIESEL
23	SCJ834	DIESEL	139	SHG298	DIESEL	255	SIN388	DIESEL	371	VDA166	DIESEL
24	SDC957	DIESEL	140	SHG345	DIESEL	256	SIN486	DIESEL	372	VDA354	DIESEL
25	SDC036	DIESEL	141	SHG465	DIESEL	257	SIN743	DIESEL	373	VDA825	DIESEL
26	SDC357	DIESEL	142	SHG802	DIESEL	258	SIN758	DIESEL	374	VDB171	DIESEL
27	SDC528	DIESEL	143	SHG877	DIESEL	259	SIN759	DIESEL	375	VDB302	DIESEL
28	SDC922	DIESEL	144	SHG999	DIESEL	260	SIN760	DIESEL	376	VDB315	DIESEL
29	SDC929	DIESEL	145	SHH371	DIESEL	261	SIN869	DIESEL	377	VDB682	DIESEL
30	SDD324	DIESEL	146	SHH392	DIESEL	262	SIO043	DIESEL	378	VDC000	DIESEL
31	SDD326	DIESEL	147	SHH453	DIESEL	263	SIO044	DIESEL	379	VDC083	DIESEL
32	SDD463	DIESEL	148	SHH763	DIESEL	264	SIO240	DIESEL	380	VDC084	DIESEL
33	SDD551	DIESEL	149	SHI692	DIESEL	265	SIO283	DIESEL	381	VDC110	DIESEL
34	SDD818	DIESEL	150	SHI756	DIESEL	266	SIO317	DIESEL	382	VDC575	DIESEL
35	SDD933	DIESEL	151	SHI757	DIESEL	267	SIO528	DIESEL	383	VDC653	DIESEL
36	SDE223	DIESEL	152	SHJ112	DIESEL	268	SIO531	DIESEL	384	VDC824	DIESEL
37	SDE804	DIESEL	153	SHJ121	DIESEL	269	SIO630	DIESEL	385	VDC905	DIESEL
38	SDF510	DIESEL	154	SHJ212	DIESEL	270	SIO631	DIESEL	386	VDD163	DIESEL
39	SDG245	DIESEL	155	SHJ272	DIESEL	271	SIO636	DIESEL	387	VDE261	DIESEL
40	SDI295	DIESEL	156	SHJ274	DIESEL	272	SIO637	DIESEL	388	VDD507	DIESEL
41	SDI296	DIESEL	157	SHJ340	DIESEL	273	SIO759	DIESEL	389	VDE080	DIESEL
42	SDI641	DIESEL	158	SHJ434	DIESEL	274	SIO878	DIESEL	390	VDE126	DIESEL
43	SEA110	DIESEL	159	SHJ607	DIESEL	275	SIP080	DIESEL	391	VDE158	DIESEL
44	SEJ080	DIESEL	160	SHJ734	DIESEL	276	SIP117	DIESEL	392	VDE159	DIESEL
45	SEJ356	DIESEL	161	SHJ738	DIESEL	277	SIP137	DIESEL	393	VDE539	DIESEL
46	SEJ665	DIESEL	162	SHJ798	DIESEL	278	SIP168	DIESEL	394	VDE772	DIESEL
47	SFF933	DIESEL	163	SHK021	DIESEL	279	SIP199	DIESEL	395	VDE791	DIESEL
48	SFO282	GAS	164	SHK077	DIESEL	280	SIP250	DIESEL	396	VDE933	DIESEL
49	SFR957	DIESEL	165	SHK496	DIESEL	281	SIP257	DIESEL	397	VDF054	DIESEL
50	SFS722	DIESEL	166	SHK498	DIESEL	282	SIP303	DIESEL	398	VDF060	DIESEL
51	SFT052	GAS	167	SHK810	DIESEL	283	SIP551	DIESEL	399	VDF367	DIESEL
52	SFT478	DIESEL	168	SHL127	DIESEL	284	SIP641	DIESEL	400	VDF604	DIESEL
53	SFT736	DIESEL	169	SHL131	DIESEL	285	SIP662	DIESEL	401	VDF605	DIESEL
54	SFT919	DIESEL	170	SHL691	DIESEL	286	SIP675	DIESEL	402	VDF682	DIESEL
55	SFU409	DIESEL	171	SHL924	DIESEL	287	SIP905	DIESEL	403	VDF954	DIESEL
56	SFU720	DIESEL	172	SHL925	DIESEL	288	SIP928	DIESEL	404	VDF956	DIESEL
57	SFW962	DIESEL	173	SHM116	DIESEL	289	SIQ056	DIESEL	405	VDF967	DIESEL
58	SFX046	DIESEL	174	SHM160	DIESEL	290	SIQ401	DIESEL	406	VDG243	DIESEL
59	SFX732	DIESEL	175	SHM320	DIESEL	291	SIQ402	DIESEL	407	VDG272	DIESEL
60	SFX612	DIESEL	176	SHM531	DIESEL	292	SIQ852	DIESEL	408	VDG371	DIESEL
61	SFY959	DIESEL	177	SHM924	DIESEL	293	SIR019	DIESEL	409	VDG437	DIESEL
62	SFZ314	DIESEL	178	SHM966	DIESEL	294	SIR024	DIESEL	410	VDG838	DIESEL
63	SFZ698	DIESEL	179	SHM974	DIESEL	295	SIR382	DIESEL	411	VDH623	DIESEL
64	SGB044	DIESEL	180	SHN099	DIESEL	296	SIR720	DIESEL	412	VDH673	DIESEL
65	SGB310	DIESEL	181	SHN177	DIESEL	297	SIR982	DIESEL	413	VDH859	DIESEL
66	SGB393	DIESEL	182	SHN213	DIESEL	298	SIR988	DIESEL	414	VDI079	DIESEL
67	SGC012	DIESEL	183	SHN325	DIESEL	299	SIS100	DIESEL	415	VDI853	DIESEL
68	SGC337	DIESEL	184	SHN452	DIESEL	300	SIS106	DIESEL	416	VDI860	DIESEL
69	SGD528	DIESEL	185	SHN496	DIESEL	301	SIS210	DIESEL	417	VDI906	DIESEL
70	SGD537	DIESEL	186	SHN503	DIESEL	302	SIS213	DIESEL	418	VDJ691	DIESEL
71	SGD710	DIESEL	187	SIA059	DIESEL	303	SIS221	DIESEL	419	VDK110	DIESEL
72	SGD959	DIESEL	188	SIA082	DIESEL	304	SIS222	DIESEL	420	VDK348	DIESEL
73	SGG381	DIESEL	189	SIA163	DIESEL	305	SIS391	DIESEL	421	VDK388	DIESEL
74	SGG660	DIESEL	190	SIA729	DIESEL	306	SIS509	DIESEL	422	VDK597	DIESEL
75	SGI524	DIESEL	191	SIB071	DIESEL	307	SIS650	DIESEL	423	VDK612	DIESEL
76	SGI813	DIESEL	192	SIB344	DIESEL	308	SIS947	DIESEL	424	VDK667	DIESEL
77	SGM628	DIESEL	193	SIB615	DIESEL	309	SMS455	DIESEL	425	VDK668	DIESEL
78	SGM861	DIESEL	194	SIB837	DIESEL	310	SMS463	DIESEL	426	VDK669	DIESEL
79	SGN063	DIESEL	195	SIB838	DIESEL	311	SMS464	DIESEL	427	VDK744	DIESEL
80	SGN066	DIESEL	196	SIC017	DIESEL	312	SMS492	DIESEL	428	VDK880	DIESEL
81	SGN067	DIESEL	197	SIC104	DIESEL	313	SMS495	DIESEL	429	VDK885	DIESEL
82	SGN069	DIESEL	198	SIC108	DIESEL	314	SMS552	DIESEL	430	VDK927	DIESEL
83	SGN071	DIESEL	199	SIC646	DIESEL	315	SMS573	DIESEL	431	VDL037	DIESEL
84	SGN075	GAS	200	SIC687	DIESEL	316	SMS587	DIESEL	432	VDL291	DIESEL
85	SGN078	DIESEL	201	SIC803	DIESEL	317	SMS590	DIESEL	433	VDL586	DIESEL



Handwritten signature or mark.





86	SGN080	DIESEL	202	SIC828	DIESEL	318	SMS592	DIESEL	434	VDO590	DIESEL
87	SGN081	DIESEL	203	SIC833	DIESEL	319	SMS594	DIESEL	435	VER741	DIESEL
88	SGN082	DIESEL	204	SIC856	DIESEL	320	SMS828	DIESEL	436	VEY174	DIESEL
89	SGN169	DIESEL	205	SIC876	DIESEL	321	SMS895	DIESEL	437	VEZ038	DIESEL
90	SGN292	DIESEL	206	SIC937	DIESEL	322	SMY386	DIESEL	438	VEZ106	DIESEL
91	SGN670	DIESEL	207	SID665	DIESEL	323	SMY733	DIESEL	439	VEZ114	DIESEL
92	SGN851	DIESEL	208	SIE296	DIESEL	324	SMY775	DIESEL	440	VFA792	DIESEL
93	SGO082	DIESEL	209	SIE467	DIESEL	325	SMY776	DIESEL	441	VFB174	DIESEL
94	SGO543	DIESEL	210	SIE507	DIESEL	326	SMY778	DIESEL	442	VFB484	DIESEL
95	SGO569	DIESEL	211	SIE668	DIESEL	327	SMY781	DIESEL	443	VFC623	DIESEL
96	SGO917	DIESEL	212	SIE669	DIESEL	328	SMY782	DIESEL	444	VFE067	DIESEL
97	SGO918	DIESEL	213	SIE863	DIESEL	329	SMY785	DIESEL	445	VFE105	DIESEL
98	SGO919	DIESEL	214	SIE930	DIESEL	330	SMY790	DIESEL	446	VFE115	DIESEL
99	SGO958	DIESEL	215	SIF154	DIESEL	331	SMY792	DIESEL	447	VFE117	DIESEL
100	SGP144	DIESEL	216	SIF305	DIESEL	332	SMY798	DIESEL	448	VFE372	DIESEL
101	SGP443	DIESEL	217	SIF400	DIESEL	333	SMY857	DIESEL	449	VFE374	DIESEL
102	SGP462	DIESEL	218	SIF551	DIESEL	334	SMZ056	DIESEL	450	VFE381	DIESEL
103	SGP519	DIESEL	219	SIG125	DIESEL	335	SMZ074	DIESEL	451	VFE382	DIESEL
104	SGP579	DIESEL	220	SIG881	DIESEL	336	SMZ565	DIESEL	452	VFE385	DIESEL
105	SGQ582	DIESEL	221	SIH018	DIESEL	337	SMZ566	DIESEL	453	VFE415	DIESEL
106	SGP583	DIESEL	222	SIH070	DIESEL	338	SMZ570	DIESEL	454	VFE505	DIESEL
107	SGP739	DIESEL	223	SIH215	DIESEL	339	SNH593	DIESEL	455	VFE868	DIESEL
108	SGP370	DIESEL	224	SIH784	DIESEL	340	SVS663	DIESEL	456	VFE885	DIESEL
109	SGQ530	DIESEL	225	SIH835	DIESEL	341	SVS681	DIESEL	457	VXB585	DIESEL
110	SGR168	DIESEL	226	SIH836	DIESEL	342	SVS682	DIESEL	458	WDA025	DIESEL
111	SGR567	DIESEL	227	SIH979	DIESEL	343	SVS683	DIESEL	459	WDJ188	GAS
112	SGS351	DIESEL	228	SIH130	DIESEL	344	SVS746	DIESEL	460	WDJ609	DIESEL
113	SGS492	DIESEL	229	SIH174	DIESEL	345	SVS762	DIESEL	461	WDJ952	DIESEL
114	SGS904	DIESEL	230	SIH539	DIESEL	346	SWC447	DIESEL	462	WDJ985	DIESEL
115	SGTR16	DIESEL	231	SIH561	DIESEL	347	SWR414	DIESEL			
116	SGU675	DIESEL	232	SIH616	DIESEL	348	SWR433	DIESEL			

1

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la Cooperativa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

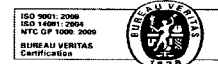
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA - COONAL, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA - COONAL, deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de

<sup>1</sup> Planilla Tomada de la Base Magnética del C T 14615 del 26/10/2011.



ey

Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA - COONAL, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA - COONAL, deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
  - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
  - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA - COONAL, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos



soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación tres (3) meses antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Advertir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA - COONAL, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA - COONAL, Señor ALBERTO PINZÓN GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.122.707 de Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 13 A No. 3 - 19 Sur, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.



Handwritten signature or mark.

Nº 6114

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 NOV 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno.  
Revisó: Adriana De Los Angeles Barón Wilches.  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina – Profesional Jurídica Responsable  
Vo.Bo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
CT 14615 del 26/10/2011  
SDA-02-11-2639.

RESOL 6114 NOV/11  
RODOLFO DIAZ TRUJILLO  
AUTORIZADO

BOGOTA

79'280.343

Rafael

18-NOV-2011

Cuevas